



VERBAL SUMARIO DE FIJACIÓN DE ALIMENTOS A FAVOR DE MAYOR
RADICADO No: 08-433-40-89-001-2015-00754-00
DEMANDANTE: ELVIA AMPARO MEJÍA ESCORCIA
DEMANDADO: CIRO DARÍO DE LA HOZ ZAMBRANO

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el presente proceso informándole que nuevamente fue presentada solicitud de levantamiento de medidas cautelares. Sírvase proveer.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Visto el anterior informe secretarial, mediante escrito recibido por correo electrónico el día 22 de octubre de 2020, la señora LILIBETH ACOSTA GUERRA en representación del demandado CIRO DE LA HOZ, solicitó levantamiento de medidas cautelares, ello debido a que según su dicho, la demandante ELVIA AMPARO MEJÍA ESCORCIA falleció, aportando también poder conferido por el señor CIRO DARÍO DE LA HOZ ZAMBRANO identificado con cédula de ciudadanía número 3711515, a favor de la doctora LILIBETH ESTHER ACOSTA GUERRA identificada con cédula de ciudadanía número 32864605 y Tarjeta Profesional No. 99.890 del Consejo Superior de la Judicatura para que en su nombre y representación inicie y lleve hasta su culminación **DEMANDA DE EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA DE MAYOR A FAVOR DE ELVIA AMPARO MEJÍA ESCORCIA (QEPD).**

Pues bien, en primer lugar, se tiene que la solicitante en varias oportunidades ha presentado la premencionada solicitud, sin embargo, persiste la incongruencia en el sentido en que la misma no tiene actualizado su correo electrónico en el SIRNA (Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados), situación que se le puso de presente mediante el proveído calendado 11 de septiembre de 2020 y mediante el cual se le exhortó a que actualizara sus datos.

Todo lo anterior, va en contravía del numeral 5 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el cual establece:

“Artículo 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.” (Cursiva y negrita fuera de texto original)

Por otro lado, la solicitud presentada versa sobre un LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES, sin embargo, el poder es conferido para que se lleve a cabo DEMANDA DE EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA DE MAYOR, 2 figuras procesales distintas, ante lo cual este Despacho exhorta a la solicitante a que según las documentales aportadas, la vía procesal correcta es la interposición de una demanda de exoneración de alimentos, la cual, de ser presentada, se tramitará en el mismo expediente sub examine.

Así las cosas, al no haberse conferido el poder en debida forma, este Despacho ordena no reconocer personería jurídica a la doctora LILIBETH ESTHER ACOSTA GUERRA y se le requiere POR SEGUNDA VEZ para que actualice sus datos en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA, siguiendo el procedimiento establecido en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/consejo-superior-de-la-judicatura/-/tramite-para-la-actualizacion-de-datos-para-abogados> y siguiendo las siguientes indicaciones:



VERBAL SUMARIO DE FIJACIÓN DE ALIMENTOS A FAVOR DE MAYOR
RADICADO No: 08-433-40-89-001-2015-00754-00
DEMANDANTE: ELVIA AMPARO MEJÍA ESCORCIA
DEMANDADO: CIRO DARIÓ DE LA HOZ ZAMBRANO

1. Ingresar a la página web <https://sirna.ramajudicial.gov.co>, a través del menú de "Iniciar Sesión" ubicado en la parte superior derecha, oprimir el botón "Acceder" e ir al menú izquierdo donde está habilitada la opción de "Actualización Domicilio Profesional".
2. Al ingresar, seleccionar la calidad de abogado.
3. Diligenciar o actualizar el campo de correo electrónico y la demás información que requiera actualizar.
4. Seleccionar el botón de "Actualizar Datos" y la información registrada se actualizará inmediatamente, sin que medie solicitud alguna, ante el consejo seccional de la judicatura o la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia, ni sea necesario imprimir o radicar el formulario.

En virtud de lo anterior, al no estar legitimada para actuar, se abstendrá de tramitar la solicitud de levantamiento de medidas cautelares presentada el día 22 de octubre de 2020.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. NEGAR reconocimiento de personería jurídica a la doctora a la doctora LILIBETH ESTHER ACOSTA GUERRA, de conformidad con lo expuesto en el presente proveído.
2. REQUERIR POR SEGUNDA VEZ a la doctora LILIBETH ESTHER ACOSTA GUERRA para que actualice sus datos en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA, de conformidad con las indicaciones dadas en la parte motiva del presente proveído.
3. Abstenerse de tramitar solicitud de levantamiento de medidas cautelares presentada por la doctora LILIBETH ESTHER ACOSTA GUERRA el día 22 de octubre de 2020, de conformidad con lo expuesto en el presente proveído.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ**

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN

A.R.B.B.

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE
MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes por
estado No. 102 de fecha 20 de noviembre de 2020.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario